



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1049/2025

Asunto: Problemas de convivencia en el ámbito escolar / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 29 de julio de 2025.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja, según el cual, al inicio del curso 2024/2025 se vivió una alarmante situación de violencia, falta de disciplina y descontrol en un aula de 3º curso de Educación Primaria del CEIP “XXX” de XXX, con episodios de agresividad entre alumnos y contra el profesorado que dieron lugar a un ambiente de convivencia insostenible.

La situación descrita, prolongada a lo largo del curso, no solo habría estado afectando al normal desarrollo de la actividad educativa, sino que también habría tenido consecuencias psicológicas y emocionales en algunos menores, los cuales asistían a clase con miedo e inseguridad.

En el caso del alumno/a XXX, sus padres contactaron en múltiples ocasiones con la dirección del centro, los tutores del grupo y los inspectores de educación para exigir soluciones. Además, en el mes de marzo de 2025, los padres del/de la alumno/a también se dirigieron a dichas instancias para solicitar el cambio de grupo de su hijo/a, adjuntado informes médicos en los que se aconsejaba que el/la mismo/a fuera separado/a del ambiente existente en su clase, sin que a dichos escritos se hubiera dado respuesta en el momento en el que fue presentada la queja ante esta Procuraduría, esto es, a fecha 20 de mayo de 2025.

También según los términos de la queja, las únicas medidas que se habrían adoptado consistieron en disponer de un profesor de apoyo en el aula para las asignaturas impartidas por el tutor durante media hora, así como el desdoblamiento del grupo, de tal manera que la mitad de los alumnos permanecieran con el tutor y la otra mitad en la



biblioteca del centro con otro profesor. Esto último supuso que algunos alumnos que específicamente necesitaban profesor de apoyo hubieran quedado sin él por la falta de personal docente suficiente. Del escrito de queja también se deduce que la carencia de un especialista en Pedagogía Terapéutica en el centro, así como el cambio del tutor del grupo hasta en cuatro ocasiones a lo largo del curso, ha contribuido a la negativa situación expuesta.

Con relación a ello, en el informe de la Consejería de Educación se atribuye la problemática, en gran medida, a la conducta de un/a alumno/a con necesidades educativas especiales que presenta un diagnóstico de “trastorno grave de conducta”.

También se indica que, para verificar los hechos y restablecer un ambiente de normalidad, se han llevado a cabo una serie de actuaciones:

“1.- Supervisión y seguimiento por parte de Inspección Educativa: el inspector de referencia se ha personado en el centro y en el aula en varias ocasiones. Ha mantenido entrevistas con padres, profesores, tutores, especialistas y los equipos de orientación y conducta para mediar y buscar soluciones.

2.- Intervención del Equipo de Orientación: la orientadora del centro ha realizado una intervención completa que incluyó observaciones en el aula y en el patio, entrevistas y la aplicación de cuestionarios para obtener una visión integral de la situación de XXX y del grupo.

3.- Medidas pedagógicas y organizativas en el aula: se han implementado un conjunto de medidas planificadas para mejorar la atención educativa y la dinámica del grupo:

a) Desdobles del grupo-clase: se han organizado desdoblamientos en grupos de seis alumnos para mejorar el clima general.

b) Refuerzos educativos: se han intensificado los refuerzos ordinarios con la presencia de un profesor a mayores dentro del aula.

c) Coordinación y Acción Tutorial: se ha orientado al profesorado en la acción tutorial y se ha fomentado la coordinación sistemática entre el equipo docente y el de orientación.

d) Programas específicos: se ha implementado el programa “sociescuela” en el aula y se han propuesto estrategias desde el equipo de conducta para trabajar con las familias”.

En cuanto a la atención del alumnado con necesidades educativas especiales del centro, y en concreto el del aula del 3º curso de Educación Primaria en el que se ha



planteado la problemática, la Consejería de Educación ha indicado que el mismo cuenta con los recursos personales que precisan según sus informes psicopedagógicos, que el/la alumno/a con trastorno de conducta cuenta con la intervención del equipo específico de conducta de XXX y que centro educativo dispone de un especialista en Pedagogía Terapéutica (PT).

Por último, se nos ha indicado que se ha dado respuesta a todos los escritos y demandas planteadas por la familia del/de la alumno/a XXX, tanto de forma presencial como por escrito, a través de reuniones informativas, como la mantenida el 2 de abril de 2025, a petición de la familia, en la que participaron los padres, el Equipo Directivo, el inspector del centro, el tutor del curso, la orientadora y el Equipo de Conducta, en la que se dio una explicación detallada a dicha familia sobre todas las medidas implementadas y las que se iban a iniciar. El inspector del centro también remitió un informe al domicilio familiar de XXX el 21 de mayo de 2025, dando respuesta al escrito del mes de marzo que había dirigido la familia e informando de las actuaciones de supervisión y de las medidas acordadas.

En cuanto a la solicitud de cambio de grupo para XXX, esta fue valorada y denegada, informándose a la familia de los motivos y, en concreto, que la decisión estaba fundamentada en criterios pedagógicos y organizativos, dado que la organización de grupos busca el equilibrio y la equidad y un cambio como el solicitado podría afectar negativamente la dinámica del aula y la planificación general. También se aclaró a la familia que los informes de pediatría no son los adecuados para emitir recomendaciones de carácter psicopedagógico como un cambio de grupo, siendo esta una atribución de los servicios de Salud Mental.

Finalmente, en el informe de la Consejería de Educación se indica que la orientadora ha concluido que, tras las medidas adoptadas, el/la alumno/a XXX muestra una mejora en su adaptación y una actitud favorable y que, aunque aún persistan dinámicas complejas en el aula que requieren seguimiento, no se han observado indicadores que sugieran una intervención psicológica específica para el/la menor, recomendando continuar su seguimiento desde la tutoría y la orientación.

A partir de todo lo expuesto, esta Defensoría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

A la vista de las alegaciones contenidas en el escrito de queja y el informe de la Consejería de Educación, se evidencia la existencia de una problemática en el aula al que se ha hecho referencia durante el curso 2024/2025, habiendo finalizado el curso sin que, a pesar de las medidas adoptadas, la situación haya quedado resuelta de forma aceptable.



El artículo 6 del Decreto 51/2007, de 17 de enero, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, recoge el derecho de los alumnos a que se respete su identidad, integridad y dignidad personal, lo que implica, entre otras cosas, *“La protección contra toda agresión física, emocional o moral”* así como *“Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomenta el respeto mutuo”*.

En el caso que nos ocupa, existe una problemática que la propia Administración educativa ha manifestado conocer y, aunque se han adoptado una serie de medidas de supervisión e intervención en el aula, todo indica que dicha problemática se ha mantenido hasta la finalización del curso 2024-2025.

De este modo, por un lado, debe prestarse la debida atención al/ a la alumno/a que presenta el diagnóstico de “trastorno grave de conducta”, y al resto de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, con los medios personales y materiales adecuados y suficientes, y en función de las evaluaciones psicopedagógicas realizadas a cada alumno o alumna, en la medida que estas responden a un proceso sistematizado dirigido a determinar las necesidades de apoyo educativo que presentan según lo establecido en el artículo 10 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros de la Comunidad de Castilla y León.

Por otro lado, deben mantenerse y, en su caso, implementarse las medidas que ya se establecieron durante el curso 2024/2025 para solucionar la problemática existente en la dinámica del grupo al que se ha hecho referencia, abordando la situación tanto con los alumnos como con las familias, con la intervención de los servicios de orientación y tutoría, pero garantizando que las actuaciones llevadas a cabo, tales como los desdobles del grupo-clase, los refuerzos educativos, etc., se realicen sin disminuir los recursos personales disponibles para otros fines, de manera que no se perjudique la atención del conjunto del alumnado del centro.

Finalmente, tanto al/ a la alumno/a XXX como al resto de alumnos que, de algún modo, se vean afectados por la situación problemática surgida en su grupo, debe prestarse la debida atención, debiendo considerarse, además, que los padres, madres o tutores tienen reconocido el derecho *“A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas”* y *“A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas”*, conforme a lo



establecido en los apartados d) y g), respectivamente, del artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Ante la problemática existente el aula de 3º curso de Educación Primaria del CEIP “XXX” de XXX deben mantenerse y, en su caso, implementarse las medidas que permitan restablecer un ambiente de normalidad y adecuada convivencia entre alumnos y entre alumnos y profesores.

SEGUNDA: El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo deben contar, en todo caso, con los recursos personales y materiales que precisa en cada momento conforme a los correspondientes informes psicopedagógicos y, en concreto, de los apoyos de especialista en Pedagogía Terapéutica que han sido demandados si los existentes no son suficientes para la debida atención de dicho alumnado.

TERCERA: A los alumnos que puedan verse afectados, directa o indirectamente, por la problemática de grupo denunciada, se les debe prestar la debida atención para responder a sus necesidades y para garantizarles un clima de convivencia adecuado en el ámbito escolar, facilitándose a las familias la debida y puntual información sobre todos los aspectos relativos a la educación de sus hijos y pupilos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López